

Novedades

Modificación de la Cuenta de pérdidas y ganancias, adaptándola a las Cuentas Anuales, añadiendo el apartado de otros Ingresos y gastos de carácter financiero.

Cómo empezar

Una vez instalado el Programa, entras en Complementos y verás un flamante Impuesto Sociedades Estatal. Recuerda que ya no existe Módulo de Impresión. Para Validar las Declaraciones ó Imprimir un Borrador se enlaza con los Servicios de la AEAT en Internet

Para confeccionar una Declaración, entra directamente en **Declaración**, pon Ejercicio y Empresa, te pregunta el Tipo de Declaración y ya está.

Si quieres Confeccionar las Declaraciones de todas o varias Empresas entra en **Confección**, selecciona el tipo de estado contable que quieras, Lista las Empresas, Marca las que quieras Confeccionar y realiza la Confección.

Teclas de Función

Además de los distintos menús de Opciones, Edición, Páginas, Ventanas, Balances, etc.... destacamos como más usuales las siguientes:

F2 En Declaración 200, desde Empresa te da las Declaraciones que tienes hechas.

May+F2 En Declaración 200, desde Empresa te da el listado de todas las Empresas.

Con una declaración en pantalla:

La primera Página, Caracteres de la Declaración tiene cuatro pestañas, rellénalas con cariño ya que el resto de la declaración tiene mucho que ver con las marcas realizadas en esta Página.

Letras en rojo o casillas en gris con numeración en blanco, quiere decir que esa Partida contiene un desglose de la información, al que puedes acceder bien tecleando la letra en cuestión, o bien pinchando en las Iker-Casillas color gris.

F4 y F3 Sirve para avanzar y retroceder por las Páginas de la Declaración.

F8 En los campos de NIF da la letra del DNI y el dígito de control del CIF.

Ctrl+P Imprime un Listado de las Declaraciones Confeccionadas.

Ctrl+B Imprime un Borrador.

F4 En los campos de Aplicado nos lleva el importe Anterior a dicho Campo.

Estructuras que utilizamos para la confección del 200

PYMES

200 Estatal PYMES 2008 Balance.INF

200 Estatal PYMES 2010 PyG.INF

200.- Estatal PYMES 2008. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.PNT

ABREVIADA

200 Estatal Abreviado 2008 Balance.INF

200 Estatal Abreviada 2010 PyG.INF

200.- Estatal Abreviado 2008. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.PNT

200.- Estatal 2008. E. Abreviado de Cambios en el P. N.PN

NORMAL

200 Estatal Normal 2008 Balance.INF

200 Estatal Normal 2010 PyG.INF

200.- Estatal Normal 2008. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.PNT

200.- Estatal 2008. E. Normal de Cambios en el P. N.PN

Las de Balance y Cuenta de Resultados están en **Gestión Financiera**, **Informes** y las de Patrimonio Neto dentro de **Gestión Contable** en su apartado correspondiente.

Comprobaciones que realiza el Programa Foke

Ctrl+F7 Hemos puesto las comprobaciones más evidentes.

Si te da el mensaje "**Posiblemente sin Errores**", quiere decir que no se ha encontrado nada, pero no quiere decir que no tengáis un importe en una casilla que no se corresponda con la realidad, y como esto tampoco es Lourdes, puede ser que demos algunos errores que no tendríamos que dar. Para comprobar si efectivamente cuela puedes hacer una impresión del Borrador, que está validada por el Módulo de Impresión.

Si ves alguna comprobación más que pueda ser útil no dejes de decírnoslo para futuras ocasiones. **Gracias.**

Nota 1:

Artículo 77. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se añade una disposición adicional duodécima en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional duodécima. *Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.*

1. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala,

excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley deban tributar a un tipo diferente del general:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de esta ley.

2. La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Los requisitos para la aplicación de la escala se computarán de forma independiente en cada uno de esos períodos impositivos.

En caso de incumplimiento de la condición establecida en este apartado, procederá realizar la regularización en la forma establecida en el apartado 5 de esta disposición adicional.

3. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

4. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de esta Ley.

Cuando la entidad sea de nueva creación, o alguno de los períodos impositivos a que se refiere al apartado 1 de esta disposición adicional hubiere tenido una duración inferior al año, o bien la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

5. Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

Cuando se incumpla dicha condición, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, además de los intereses de demora.

6. Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado establecida en el apartado 3 del artículo 45 de esta ley, la escala a que se refiere el apartado 1 anterior no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.»